

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

051714
NOTARIA 16

622

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

0000001

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA

CELEBRADA ENTRE:

DOMINGO TENEMAZA CACO, VINICIO FABIAN CASA PILLAJO, JONAS

MAURICIO CAZA PILLAJO,

CUANTIA: USD 2.000

Di 3 copias

RC

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (6.397)

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós de abril del dos mil ocho, ante mí DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores: DOMINGO TENEMAZA CACO, casado, VINICIO FABIAN CASA PILLAJO, casado, JONAS MAURICIO CAZA PILLAJO, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Mejía y de transito en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice. SEÑOR NOTARIO En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: UNO) DOMINGO TENEMAZA CACO

cañado DOS) VINICIO FABIAN CASA PILLAJO, casado, TRES) JONAS MAURICIO CAZA PILLAJO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, todos domiciliados en esta ciudad de Machachi, Provincia de Pichincha, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I Del nombre, domicilio, objeto y plazo. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su nacionalidad es ecuatoriana, su domicilio principal es el cantón de Mejía, Provincia de Pichincha, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondiente. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tendrá como objeto realizar las siguientes actividades: a) Podrá realizar el transporte de carga a nivel nacional e internacional conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. c) Realizará la importación y exportación de vehículos pesados y livianos, como también sus piezas, partes y accesorios. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicando o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del Capital.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares, (\$ 2.000, 00), dividido en dos mil acciones ordinarias, y nominativas de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del 01 al 2.000 TITULO III Del gobierno y de la administración. ARTICULO

051715
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



0000002

SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración por el presidente y gerente general. ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuara el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2do, 3ero y 4to del artículo 231 de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos para los cuales en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de mas del 50% del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el numero de accionistas presentes, siempre que se cumplan las demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del

capital pagado. Cuando precedan una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esa convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán, con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO CUARTA.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, contados a partir de la inscripción el nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, pudiendo ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) presidir las reuniones de juntas generales; a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas. b) suscribir con el gerente general los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio y c) subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que le faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a).- Convocar a las reuniones de junta general, b) actuar de secretario de reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas, c) suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio, d) ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e) ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. Titulo IV De la fiscalización.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La junta general designara un comisario principal y un suplente, que serán elegidos para un periodo de dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Titulo V De la disolución y liquidación.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y un suplente. CUARTA.-

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital pagado de la compañía esta integrado en especie con el aporte de dos escritorios de madera cada uno por el valor de doscientos dólares, lo que da un total de cuatrocientos dólares (\$400,00), tres sillas giratorias cada una por el valor de cien dólares dando un total de trescientos dólares (\$300,00); un teléfono panasonic incluido fax, copiadora por el valor de cuatrocientos dólares (\$400,00); un computador con monitor LCD por el valor de novecientos dólares (\$900,00), dando un total de aporte en (\$2.000,00); Los fundadores manifiestan que los bienes que se aportan son de copropiedad de los accionistas y que fueron avaluados por el perito señor Galo Erazo, nombrado para este efecto, quien avalúa los bienes aportados en (\$2.000,00) y que la transferencia de dominio se realiza en favor de la compañía en formación, además manifiestan que los muebles materia del aporte a la compañía no pesa ninguna clase de gravamen alguno:

INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN ESPECIE	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
1) DOMINGO TENEMAZA	1.998,00	1.998,00	1.998
2) JONAS CAZA	1,00	1,00	1
3) VINICIO CAZA	1,00	1,00	1
TOTALES	2.000,00	2.000,00	2.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 14 y 16 del estatuto, se designa como presidente al señor Marco Flores y como gerente general al señor Domingo Tenemaza. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplidas. Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regula un máximo de tres (3) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades. Que la coordinación de asesoría jurídica mediante informe Número 480-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT, recomienda al directorio del organismo, la emisión de informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada COMPAÑIA DE

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

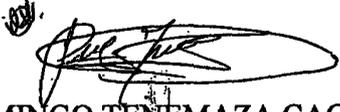


000004

Dr. Gonzalo Roman Chacon

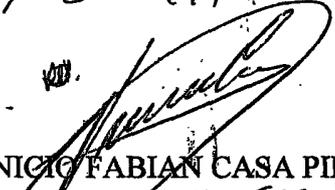
TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal..Que mediante memorando Número 055-DE.2008.CNNTT, de veinte y ocho de enero del dos mil ocho, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del informe No. 480-CAJ-017-CJ2007-CNNTT, de conformidad a la resolución No.051-DIR-2007-CNNTT, de dieciocho de octubre del dos mil siete. De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Transito y Transporte Terrestre, en concordancia con el artículo doscientos cincuenta y tres de su Reglamento de Aplicación. RESUELVE.- Emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A. Con domicilio en Machachi, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, queda constituirse jurídicamente. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley de Transito y Transporte Terrestre y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre y mas autoridades que sean del caso. Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Galo Erazo Proaño, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. Firmado por el doctor Galo Erazo Proaño, Abogado, con matrícula profesional número doscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Imbabura. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los señores otorgantes acepta en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores

comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en
unidad de acto de todo los cual doy fe.



SR. DOMINGO TENEMAZA CACO

Céd.- 170860477-0



SR. VINICIO FABIAN CASA PILLAJO

Céd.- 170556064-5

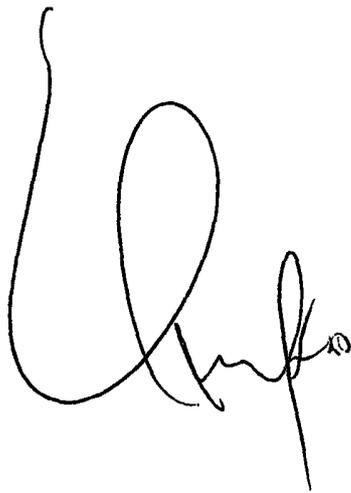


SR. JONÁS MAURICIO CAZA PILLAJO,

Céd.- 171308954-6

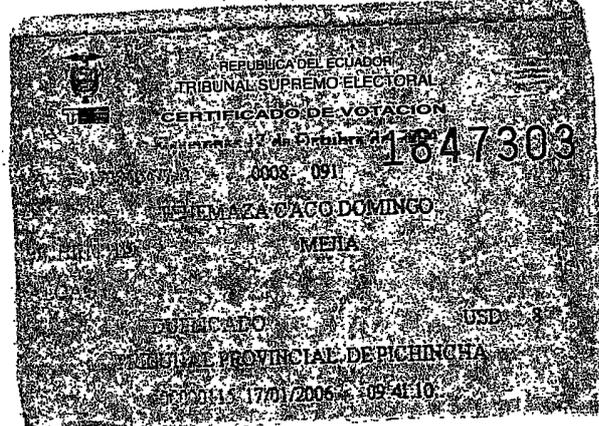
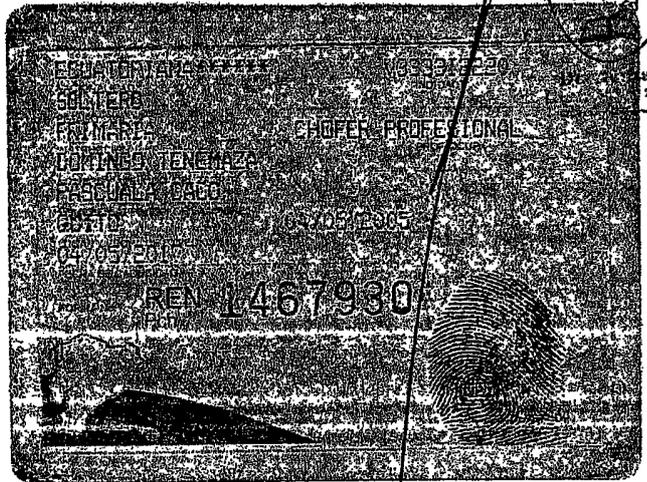
EL NOTARIO





000005

051717
NOTARIA 16

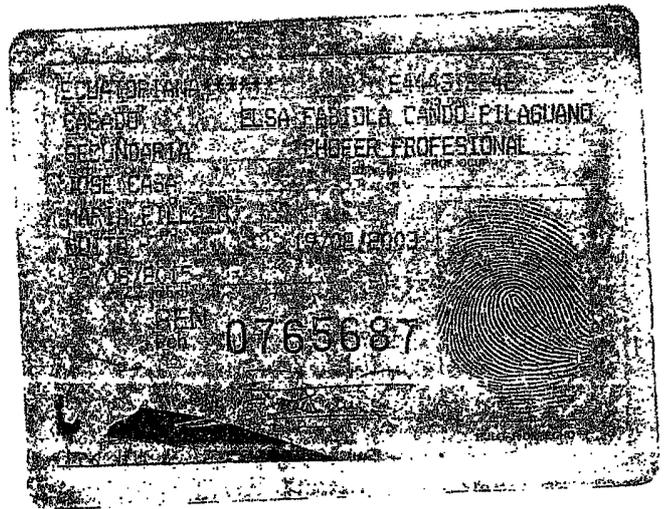
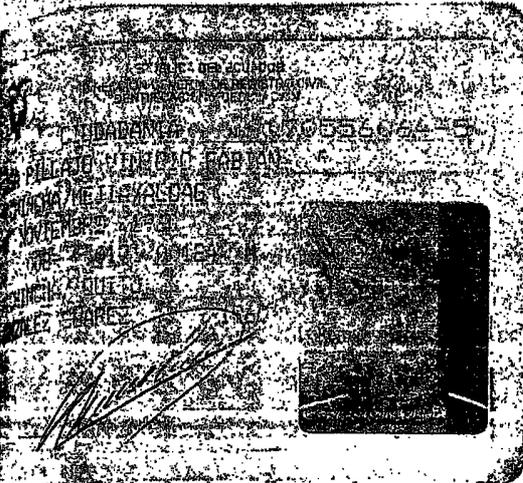


En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado
Quito, a ... 7 ABR 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



051718




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 170556064 5 0002 292
CASA PILLAJO VINICIO FABIAN
PICHINCHA MEJIA
ALOAG
 DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 09-07-2004 09-07-06

En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

Quito, a ... 7 ABR 2008

Dr. Gonzalo Román Chucón
 NOTARIO



051719
6



ECUATORIANA ***** E334312442
 CASADO SILVIA YOLANDA COLLAGUAZO S
 SECUNDARIA EMPLEADO PROFESOR
 JOSE LEONIDAS CAZA
 MARIA ABIGAIL PILEATO
 QUITO 05/07/2008
 REN 1963263
 06/07/2018

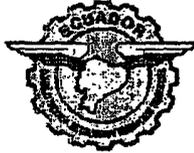
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 17/30875
 CAZA PILLAJO JONAS MAURICIO
 PICHINCHA/MEJIA/ALDAG
 06 JULIO 1973
 002 0069 00119 M
 PICHINCHA/MEJIA
 ALDAG 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 20-0003 1713089548
 NUMERO CEDULA
 CAZA PILLAJO JONAS MAURICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTON
 ALDAG
 PARROQUIA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado
 Quito, a 7 de ABRIL 2008

Dr. Gonzalo Raman Chacón
 NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

051720

**RESOLUCION No. 012-CJ-017-2008-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A.**", con domicilio en Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de tres (03) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 480-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 480-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DT-2007-CNTTT de 18 de octubre del 2007.

CERTIFICO
QUITO 16 ABR. 2008
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

051721

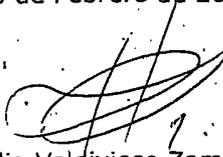
000007

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

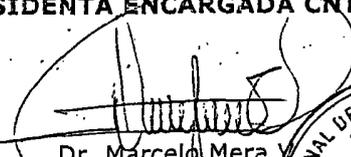
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A.**", con domicilio en Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**



LO CERTIFICO:


Dr. Marcelo Mera
SECRETARIO GENERAL

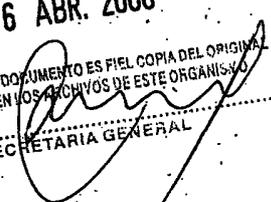


MMV/JA


**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 16 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS CAZA TENEMAZA S.A. CELEBRADA ENTRE DOMINGO TENEMAZA CACO, VINICIO FABIAN CASA PILLAJO JONAS, MAURICIO XAZA PILLAJO Debidamente firmada y sellada, en Quito a diez y siete de Octubre del año dos mil ocho.

Nº 058344

DOCTOR G. NOTARIA DECIMO SEXTO COPIA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



DR. GONZALO ROMAN CHACON



